

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

XV JORNADA NOTARIAL ARGENTINA

Actos y despachos

Entre los días 4 y 7 de septiembre del año en curso celebróse en la ciudad de Córdoba la XV edición de las Jornadas Notariales que en el orden nacional patrocina el Consejo Federal del Notariado Argentino.

En la oportunidad correspondió al Colegio Notarial de la Provincia de Córdoba organizar y poner en ejecución todos los actos comprendidos en el programa del evento.

I. INAUGURACIÓN

El miércoles 4 de septiembre, tras la recepción de delegados y entrega de la documentación, se realizó a las 11 la sesión inaugural en el salón de actos del Banco Social de Córdoba.

Tomaron ubicación en el estrado, acompañando a los presidentes del Consejo Federal del Notariado Argentino y del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, escribanos Antonio J. Llach y Fernando

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Argentino Avila, la secretaria de Estado de Cultura y Educación de la provincia, Dra. Julia Peñaloza de Couso; el presidente de la Caja Notarial de Jubilaciones, escribano Luis Techer; el director del Registro General de la Propiedad, escribano Miguel L. G. Ré, y el presidente del Colegio de Escribanos del Paraguay, escribano José Livio Lezcano.

El titular del Colegio Notarial de Córdoba, Esc. Avila, tuvo a su cargo la apertura del acto mediante conceptuosas expresiones. Le sucedió en el uso de la palabra el presidente del Consejo Federal, Esc. Llach.

Discurso del presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano Antonio J. Llach

En nombre del Consejo Federal del Notariado Argentino me corresponde el honor de declarar inaugurada la XV Jornada Notarial Argentina.

Por pedido del colegio cordobés, el Consejo Federal resolvió que la Jornada que iniciamos tenga lugar en esta ciudad. Fue una feliz solicitud y una acertada decisión, pues nos encontramos en esta ciudad celebrando la XV Jornada Notarial Argentina a los treinta años, precisamente, de haberse celebrado la primera de las reuniones de este tipo, las cuales tienden a que el notariado de la República delibere sobre cuestiones de interés común y muestre los frutos de su unidad y solidaria cohesión.

Fue, en efecto, entre el 27 y el 30 del mes de septiembre del año 1944, que se llevó a cabo la I Jornada Notarial Argentina, aquí, en esta ciudad que fundó -cuatro siglos hace- el ilustre gobernador del Tucumán, don Jerónimo Luis de Cabrera, llamándola "Córdoba de la Nueva Andalucía". Se inició así un largo camino que el notariado de todo el país ha venido recorriendo con singular acierto, mostrando en su misma continuidad la bondad de estas asambleas de estudio y debate, de confrontación de criterios e ideas, de concreción de soluciones para los problemas del diario quehacer notarial y para los que la vida plantea a las normas jurídicas en su correcta interpretación y en su adecuada actualización a los requerimientos siempre novedosos de la vinculación de los hombres entre sí y de sus negocios jurídicos.

A la reunión inicial de Córdoba siguió al año siguiente la efectuada en Salta, y para la III, que se llevó a cabo en Mendoza, se fijó el primer temario previo. Luego vinieron las Jornadas de Paraná, en 1947; de Rosario, en 1949; la VI que se reunió en La Plata, en 1953; en 1957, la VII, en San Miguel de Tucumán; la VIII, en 1959, en la capital de la República; en 1962, la IX, en San Luis; la X en San Salvador de Jujuy, en 1964; en San Juan la XI, en 1966; en 1968, en Resistencia, la XII; la XIII en Santa Fe, 1970; y, finalmente, la XIV, en Mar del Plata, hace ya dos años.

Una ojeada retrospectiva a los temarios considerados en esas reuniones muestra claramente su evolución. Así, en las primeras se dio una importancia preponderante a aquellos temas que significaban la defensa

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de la función notarial, buscándose la eliminación de trabas de diversa índole o de actividades ajenas al quehacer profesional específico; el estudio del documento notarial y la organización del notariado mediante la sanción de leyes especiales. Es a partir de la V Jornada, que se entra en el estudio de temas de carácter más doctrinario, y en la VII comienza la consideración de un asunto apasionante y de difícil aprehensión, pues requiere condiciones especiales de intuición sobre el porvenir: me refiero a la evolución de la función notarial ante el fenómeno de la técnica y las cambiantes facetas del mundo moderno, que se transforma a un ritmo vertiginoso. Desde 1957 el notariado del país comienza a estudiar, a debatir las condiciones nuevas en que debe ejercerse la función, a luchar contra la ampliación del derecho público, que día a día va restringiendo la esfera de acción del derecho privado, campo donde nos corresponde actuar predominantemente, y donde presenciamos, sin que podamos impedirlo, la limitación de las posibilidades individuales.

También se ocupó el notariado de estudiar en sus Jornadas Nacionales el problema de la propiedad urbana, uno de los más graves y acuciantes de nuestro país y del mundo, y que continúa siendo tema de debate, tanta es su trascendencia social y económica.

En la XII Jornada efectuada en Resistencia, el notariado consideró las modificaciones introducidas al Código Civil por la ley 17711. Es mi deber señalar que la primera corporación que dedicó una asamblea a estudiar y debatir las normas modificadas, su recta interpretación, su aplicación práctica, fue el notariado. Debo señalarlo porque constituye un ejemplo de solidaridad social, de contribución al adelanto de la ciencia jurídica, de cumplimiento cabal del deber de prestar un servicio cada vez más eficiente, a la comunidad. Es un timbre de honor que reclamamos con legítimo orgullo.

Ya que va a iniciarse una nueva Jornada, bueno es que hagamos, aunque sea someramente, esta referencia de resultados.

Es indudable que estas reuniones de estudio, de confrontación de ideas y de criterios, sirven, en primer lugar, a los escribanos, no solamente porque los temas que se consideran son casi exclusivamente de carácter jurídonotarial -como no podría ser de otra forma- sino porque se ha buscado que proporcionen a cada uno de los integrantes del cuerpo notarial la solución a problemas del quehacer diario, del ejercicio profesional. Ese es el servicio que los notarios que concurren a las Jornadas prestan a los colegas que permanecen en cada jurisdicción: darles la base doctrinal, la fundamentación jurídica o la solución práctica para las dificultades que se presentan en la profesión. Es un servicio valioso, prestado desinteresadamente, que se complementa y completa con las publicaciones que hacen conocer, con toda amplitud, lo resuelto en las Jornadas. El conjunto de resoluciones, recomendaciones y ponencias aprobadas en cada una de ellas constituye, así, un valioso aporte al correcto, eficiente y actualizado ejercicio de la profesión, del que se benefician la sociedad y sus componentes.

Cabe señalar también el concurso que las Jornadas, como esta que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

iniciamos, prestan a nuestras delegaciones a los congresos internacionales, pues han permitido adelantar en el análisis de diversos temas que luego son debatidos en los foros internacionales.

Dicen los cordobeses que Córdoba es el meridiano del país. Yo no sé si esa afirmación es acertada o no; pero sí tengo la firme convicción que ella es uno de los focos más importantes y de mayor gravitación en la República en los aspectos cultural, político, económico y social.

En este ambiente, cruzado tanto por el sentido del pasado como por las manifestaciones del presente, les toca a ustedes, distinguidos colegas, entrar a debatir los temas que se han fijado para esta reunión, y no dudo que las decisiones que adopten serán una contribución valiosa para el notariado y para el país. Solamente me resta agradecer a los dueños de casa -el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba y los colegas cordobeses- su generosa hospitalidad al habernos brindado su casa para realizar esta Jornada.

Homenaje al General José de San Martín

Concluido el acto de inauguración en el Banco Social, los asistentes se trasladaron hasta el monumento al General José de San Martín, situado en la plaza frente a la Catedral, con el objeto de rendir homenaje al Libertador.

Allí se procedió a la colocación de una ofrenda floral y se guardó un minuto de emocionado recogimiento.

Elección de autoridades de las Jornadas

En horas de la tarde del mismo día, en el salón de actos del Colegio, se eligió la Mesa Directiva, la que por unanimidad quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Fernando Argentino Avila (Córdoba).

Vicepresidente 1º: Máximo J. Arcadio Juárez (La Rioja).

Vicepresidente 2º: Carlos Chamorro (Mendoza).

Secretario General: Domingo L. Lanfranchi.

Secretario de Actas: Felipe Oscar Drallny.

Dado que por razones estatutarias la Delegación del Paraguay no pudo formar parte de la Mesa Directiva, por unanimidad se considero a sus integrantes miembros honorarios de la Jornada, lo que agradeció con cálidas palabras el presidente del Colegio de ese país, Esc. José Livio Lezcano.

Seguidamente por Secretaría General se dio lectura de las delegaciones concurrentes por los distintos Colegios de Escribanos y de los trabajos presentados.

Se invitó a continuación a constituir las comisiones que debían considerar el temario.

Constitución de comisiones

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Al procederse a la designación de autoridades de las comisiones, en el seno de cada una de ellas y conforme a las previsiones reglamentarias, resultaron elegidos los colegas que más adelante se consignan al pie de los respectivos despachos.

Mesa redonda y lunch

A las 19, en el local del Centro Comercial, se realizó la mesa redonda programada sobre el tema "Naturaleza jurídica de los Parques Industriales", actuando como coordinador el escribano Narciso Valentín Ceballos (Córdoba)

Los actos del día concluyeron con un lunch servido en los salones del Colegio, donde se puso de manifiesto una vez más el alto espíritu de camaradería que reina en el ámbito del notariado.

II. CLAUSURA DE LA JORNADA

Los días jueves 5 y viernes 6 se desarrolló intenso trabajo en las comisiones.

La Comisión encargada de estudiar el tema I se vio prestigiada por la presencia de la profesora de Derecho Internacional Privado de la Universidad Nacional de Córdoba, Dra. Berta Kaller de Orchansky, quien fue invitada por el presidente Dr. Osvaldo S. Solari a participar de las deliberaciones, lo que dio lugar a un interesante aporte en la consideración del tema.

A la Comisión II asistió el profesor de la misma Universidad Doctor José Ignacio Cafferata, quien expuso los argumentos por los cuales la Delegación de Córdoba se pronunció en contra de la validez del asentimiento genérico anticipado.

El sábado 7, en horas de la mañana, en el teatro Córdoba se llevó a cabo el plenario de clausura.

El presidente escribano Avila invitó a los presentes a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del intendente de Córdoba, Juan Carlos Avalos, cuyo sepelio se realizaba en la fecha.

Después los relatores de las cuatro comisiones informaron acerca de los despachos elaborados, que en algunos casos dio origen a interesantes debates.

Entrega del Premio "La Ley"

Concluida esa labor, se procedió a entregar al Dr. Juan Carlos Smith el Premio "La Ley", correspondiente a la XIV Jornada Notarial Argentina.

Hizo el anuncio el secretario del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano R. Gastón Courtial, quien inmediatamente puso en manos del galardonado el diploma y luego el Dr. Álvaro Gutiérrez

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Zaldívar hizo lo propio con una colección completa de los Anales de Legislación Argentina.

Palabras del escribano R. Gastón Courtial

En esta ceremonia de clausura de la XV Jornada Notarial Argentina, que con tanto brillo y proficuos resultados se ha celebrado, me toca hacer entrega, en nombre del Consejo Federal del Notariado Argentino, del Premio "La Ley", consistente en un diploma, que acredita la distinción otorgada y una colección completa de los Anales de Legislación Argentina, donados por la Editora e Impresora La Ley S. A.

Las Jornadas Notariales Argentinas -iniciadas hace treinta años en esta ciudad de Córdoba, como lo recordó el presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino en el acto inaugural de la que hoy concluye- no contaban con ningún galardón que sirviera para estimular la producción de trabajos jurídonotariales, y para distinguir al autor del que se considerase el más acabadamente logrado.

Una feliz circunstancia, la espontánea colaboración de la Editora e Impresora La Ley posibilitó con su donación que el Consejo Federal del Notariado Argentino instituyera el premio que hoy se entrega por primera vez.

El trabajo distinguido en esta oportunidad corresponde a los presentados a la XIV Jornada Notarial Argentina, efectuada en Mar del Plata, en octubre de 1972, y lleva por título "Acerca del régimen internacional del divorcio".

Su autor es el doctor Juan Carlos Smith, distinguido jurista y profesor, que se ha ocupado en distintas oportunidades de temas jurídonotariales, debiendo recordarse, a este respecto, su trabajo sobre "La escritura pública y la constitución de las sociedades anónimas", valioso aporte a la doctrina que sostiene la necesidad de la escritura pública para la formación de las sociedades anónimas.

El jurado que acordó la distinción estuvo constituido por el profesor universitario doctor Roberto Martínez Ruiz, el doctor Carlos María Oliva Vélez (h) en representación de la Editora e Impresora La Ley, y los escribanos Juan A. Gardeu y Francisco Cerávolo, presidiéndolo el titular del Consejo Federal, escribano Antonio J. Llach.

Para otorgar la recompensa se tuvo en cuenta que el trabajo contiene una exposición de indudable calidad sobre el tema, hecha con sentido objetivo y concretada con un estilo de laudable claridad.

El Consejo Federal del Notariado Argentino felicita al autor premiado, y agradece, en forma pública, a la Editora e Impresora La Ley su contribución a la promoción de la literatura jurídonotarial y al mayor brillo de las Jornadas Notariales.

El doctor Miguel Angel Oliva Vélez, miembro del directorio de la entidad donante, tenía a su cargo entregar la recompensa. Razones de enfermedad le han impedido asistir, por lo que, a su pedido, cumple tal tarea el escribano Dr. Álvaro Gutiérrez Zaldivar, cuyos trabajos jurídicos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

aparecen periódicamente en esta publicación.

Sólo me resta formular votos, en nombre del Consejo Federal del Notariado Argentino, por que el galardón creado cumpla cabalmente su fin de servir de estímulo a la producción jurídonotarial del país.

El Dr. Smith agradeció la distinción recibida y en magníficos concepto se refirió a la importancia de la función notarial y la trascendencia de la misión del notario.

Seguidamente el presidente de la Jornada y titular del Colegio de Escribanos de Córdoba, pronunció el discurso de clausura.

Discurso del presidente del Colegio de Escribanos de Córdoba, escribano Fernando Argentino Avila

Señores:

El espíritu solidario del cuerpo notarial argentino que se traduce en trabajo fecundo, amistad, comprensión y ansias de saber, ha plasmado aquí esta magna asamblea.

Hace exactamente treinta años, el día 30 del mes de septiembre de 1944, culminaba en esta misma ciudad de Córdoba la Primera Jornada Notarial Argentina.

Hoy estamos en el tramo final de la XV Jornada Notarial del mismo carácter. Este evento ha servido una vez más para fortalecer los lazos de unión y confraternidad, intelectual y afectiva, que unen al notariado argentino y a éste con el de las naciones hermanas.

En mi carácter de presidente del Colegio organizador y presidente de esta XV Jornada Notarial Argentina, deseo en primer lugar agradecer y destacar la presencia activa de estos queridos hermanos paraguayos, que nos han conferido el alto honor de compartir nuestras comisiones de trabajo, aportando todo lo mejor de sus intelectos, sus experiencias y sus sentimientos de solidaridad profesional. Alienta, sin ninguna duda, a los dirigentes notariales argentinos, estas presencias que tan claramente hablan de una amistad notarial americana, que tenemos ansias de refirmar y acrecentar, porque nuestra América tiende a estrechar cada vez mas sus vínculos y un día será la Patria Americana.

Deseo del mismo modo agradecer a estos queridos hermanos argentinos que, venidos desde los más distantes o cercanos lugares de la República, han Llegado a esta Córdoba para volcar en fecundas reuniones de trabajo todo el peso de su sabiduría, adquirida a través de años y años de estudio y experiencia, que dan al notariado argentino en su conjunto esa fisonomía propia de madurez y profundidad.

Pero es conveniente preguntarse, si todo esto sería posible, si este incesante progreso intelectual de los escribanos sería posible, sin la existencia de los Colegios Notariales con alto grado de organización y desarrollo, con esa potencia vital que caracteriza a las asociaciones formadas por mujeres y hombres dispuestos a dar algo de lo suyo, en beneficio de la comunidad a que pertenecen. Creemos sinceramente que nuestras instituciones notariales han contribuido grandemente al

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

prestigio de esta profesión de tanto arraigo moral en nuestro pueblo, que se afirma cada vez más cuando se comprueba que los notarios amplían sus horizontes, con su participación constante, en el plano institucional y ciudadano. Porque su tradición de honor, seriedad y rectitud que la ha distinguido en el concierto nacional, trae indudablemente consigo el respeto y la ponderación de todos los sectores de la vida nacional. La Jornada Notarial Argentina ha concluido. ¿Hemos alcanzado los fines perseguidos al efectuar esta reunión? Es aun prematuro abrir un juicio definitivo, pero si podemos confeccionar un balance provisorio y de comprobación en sentido notarial. Y creo no equivocarme si afirmo que esto ha sido un nuevo éxito del notariado argentino. La altísima calidad de los trabajos y ponencias presentados, la estatura moral y la cordialidad apreciada en los debates de comisiones, la defensa sin declinaciones de los puntos de vista de cada participante, la intensa labor desarrollada por las comisiones, el cumplimiento íntegro del programa trazado y las medulosas conclusiones a que se ha arribado, nos dan como resultado el haber logrado nuestro anhelo y nos comprometemos a perseverar en el esfuerzo hacia la consecución de los altos fines que nos animan y que tienen como meta el bien general.

Un párrafo aparte merecen las dos mesas redondas realizadas durante estas Jornadas. La primera de ellas que versó sobre "La naturaleza jurídica de los Parques Industriales", ha dejado profundas huellas en la problemática jurídica y ha marcado rumbos en las soluciones, que en un futuro muy próximo el Estado deberá plasmar en leyes y demás normas jurídicas que deberán regular toda la vida de estas verdaderas ciudades satélites y especializadas en una rama de la actividad del hombre. La mesa redonda sobre "Concentración de empresas y legislación anti-trust", ha causado asombro ante un conocimiento más acabado de este fenómeno de las monstruosas concentraciones económicas y del maniobrar de las distintas organizaciones transnacionales. Problema aparentemente fuera del ámbito notarial, pero sólo aparentemente, porque nada del mundo en que nos toca vivir es ajeno a la función notarial y las exposiciones de carácter jurídico notarial efectuadas durante esa mesa. así lo han demostrado.

El temario seleccionado por el Consejo Federal del Notariado Argentino para estas Jornadas incluye el tratamiento de tres temas pertenecientes al XIII Congreso Internacional del Notariado Latino a celebrarse en Barcelona en octubre del próximo año. Esto ha sido en consecuencia un precongreso, una entrega a cuenta del éxito que coronará, no me cabe duda, tan magnífico evento. La solvencia y soltura de conocimientos de que se ha hecho gala en esta oportunidad, me hacen pensar con marcado optimismo que la Delegación Argentina estará por sobre sus antecedentes y que las proposiciones finales de las tesis que sustenta, con que arribará al Viejo Mundo, tendrán el vigor que corresponde a un pueblo joven, pero maduro en ideas y que confrontadas con las de notarios de otros países que integran la Unión Internacional del Notariado Latino, surgirá la síntesis de una minuciosa elaboración científica que

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

aportará las soluciones adecuadas para los problemas concretos que plantea la problemática jurídica de nuestro tiempo.

Los dos temas restantes referentes a la "Naturaleza de la función notarial" y a la "Conducción notarial; el dirigente, su formación y actividades, así como la adecuación a las exigencias del mundo moderno", han brindado un amplio campo de debate, que ha sido rico en conclusiones definitorias y que señalan, por libre determinación de los Colegios representados, cuál es el camino que el notario argentino ha de transitar en el futuro inmediato. Esto tiene una importancia vital para los cuerpos orgánicos de nuestras respectivas demarcaciones; estas conclusiones serán la fuente donde abrevarán los dirigentes actuales en ejercicio de la conducción efectiva y los que nos sucedan, cuando deban abocarse a lograr un mejoramiento de la normativa vigente, y servirán a la vez de guía para encuadrar su acción, en pos de lograr su más perfecta inserción en el cuadro social donde le corresponda actuar. Las definiciones logradas, que tan brillantemente han sido expuestas por los respectivos relatores, conllevan un importantísimo contenido social no sólo por las posiciones tomadas en lo que hace a la función notarial en sí misma y con relación al acceso de nuevas promociones de notarios, sino a la trascendencia que con acertada justeza se asigna a la capacitación de los dirigentes para su mejor proyección en la realidad social que integra el notariado.

Señores assembleístas: éste es un momento en que nos sentimos plétóricos de júbilo; el notariado de todo el país reunido en este verdadero parlamento fedatario nacional ha intercambiado ideas y ha confraternizado en reuniones amables, como corresponde entre hermanos que se quieren y se respetan. Nos agobia sí, la tristeza de la despedida. Estos cuatro días se parecen más a un instante fugaz nos quedan indudablemente muchas cosas por decirnos, el diálogo no ha terminado y esto nos alienta en la esperanza de reunirnos muy pronto en algún lugar de nuestra patria para continuarlo.

Gracias por haber llegado a nuestra tierra gracias por todos los momentos felices e inolvidables que hemos gozado con vuestra presencia; gracias por las enseñanzas que nos han brindado; gracias por haber disimulado las lógicas imperfecciones que contra nuestra expresa voluntad y que por imperio de la ímproba labor que nuestra lucha en todos los frentes nos impone, se habrán deslizado: gracias por el enorme apoyo que nos han prestado y por las palabras de aliento que en todo momento hemos recibido.

No puedo concluir estas palabras sin cumplir un imperativo de conciencia que me impone rendir mi emocionado homenaje a ese eminente notario que fue don José A. Negrir quien alguna vez dijo, refiriéndose a estas Jornadas: "El único camino que ha de permitirnos, ahora y siempre, superar los problemas institucionales y jurídicos que nos atañen, es el del estudio, el trabajo y hasta el sacrificio, en un afán tenaz y perseverante de defensa, de progreso y de perfeccionamiento institucional, permanentemente estimulado por cada uno de los Colegios

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

federados y orientado en su conjunto por la acción del Consejo Federal del Notariado Argentino. Escribano José A. Negri: aquí estamos cumpliendo con vuestros deseos.

Nada más.

Como acto final, en horas de la noche fue servida una cena en los salones del Jockey Club, ocasión propicia para que los numerosos participantes estrecharan vínculos y departieran cordialmente hasta altas horas sobre sus inquietudes notariales.

III. DESPACHOS

TEMA I - Las excepciones a la regla locus regit actum en materia de disposiciones mortis causa, de sucesiones y de transmisión inmobiliaria (Comisión 1)(*)(1217)

Despacho

La XV Jornada Notarial Argentina, con relación a la regla locus regit actum y sus excepciones,

DECLARA:

1º) La regla locus regit actum comprende cualquier tipo de forma o solemnidad, dada la amplitud y claridad de los términos del artículo 12 y concordantes del Código Civil;

2º) Esta regla es imperativa y las partes sólo están autorizadas a utilizar otra forma que no sea la de la ley del lugar de la celebración, cuando nuestro ordenamiento así las faculta, como en el caso de las disposiciones de última voluntad (arts. 3636, 3638 y 3825 del Cód. Civil). El inciso 4º del art. 14 del Cód. Civil no constituye una excepción a la regla. Dicha norma, de carácter excepcional y general, sólo es de aplicación cuando, de acuerdo a la ley del lugar de celebración, el acto está viciado de nulidad;

3º) Con respecto a la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, los arts. 1211 y 3129 del Cód. Civil, importan una excepción de alcance limitado a la regla, ya que sólo exigen que medie instrumento público, pero el carácter de tal y sus solemnidades se rigen por la ley del lugar de su otorgamiento;

4º) En materia testamentaria, el artículo 3638 se refiere exclusivamente a los testamentos otorgados fuera de nuestro país, en razón de que, para los instrumentados en territorio de la República, rige el artículo 3634;

5º) Conforme a nuestra legislación, la publicidad de los actos jurídicos sujetos a ella, se rige por la ley de la situación de los bienes y, en este sentido, constituye una excepción a la regla locus regit actum.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

TEMA II - Evolución del derecho de familia en cuanto a la filiación y a las relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges

(Comisión II)(*)(1218)

Despacho en común

I. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN CUANTO A FILIACIÓN

No sólo la legislación, sino también las costumbres, han evolucionado en la Argentina hacia una igualdad jurídica de los diversos tipos de filiación, tendiente a hacer desaparecer toda diferencia de trato ostensible y oficial de los hijos, quedando ellos, frente al Estado y a los terceros, en un mismo plano.

Tal evolución, basada en el principio del respeto a la dignidad humana, no ha afectado a la institución matrimonial ni a la familiar, de tal suerte que la equiparación de las diversas filiaciones tiene como límite la protección de esas instituciones.

La ley argentina ha receptado también el instituto de la adopción, hasta su modalidad actual de adopción plena.

II. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN CUANTO A LAS RELACIONES PERSONALES ENTRE CÓNYUGES

Nuestro siglo asiste a la constante promoción social de la mujer, incluso la casada. La consecuencia ha sido la evolución de la legislación hacia la igualdad jurídica de los cónyuges. Subsisten sin embargo diferencias, tal como en el caso de la fijación del domicilio conyugal, cuanto en el de la patria potestad. Quizás debamos entonces mejor hablar de una complementación antes que de una igualdad entre cónyuges, corresponsables ambos, en igualdad, del destino y del grupo familiar.

III. EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE FAMILIA EN CUANTO A LAS RELACIONES PATRIMONIALES ENTRE CÓNYUGES

Tal evolución se ha reflejado no sólo en el plano de las relaciones personales entre los cónyuges, sino también en las patrimoniales. El régimen de la administración de la sociedad conyugal ha sufrido modificaciones a partir de la estructura ideada por Vélez, pasando por la ley 11357, hasta llegar al decreto-ley 17711.

En toda esa evolución se refleja nítidamente ese progreso de la situación social de la mujer, lo que es sin duda loable, puesto que iguales son la dignidad y la responsabilidad del hombre y de la mujer.

Cabe señalar sin embargo, que en ese proceso se ha oscurecido en el campo doctrinario y jurisprudencial, la interpretación de la norma en materia de sociedad conyugal. Ello hace necesario la realización de estudios en los que el notariado no debe estar ausente, además del dictado de las leyes consecuentes para lograr una armónica y coherente estructura del régimen de la administración de los bienes del matrimonio.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

IV. CONSENTIMIENTO Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES

Considerando:

a) Que la ley de circulación de las acciones nominativas no endosables, está dada, conforme a la legislación sustantiva vigente, por la notificación al ente emisor e inscripción en los libros que éste debe llevar.

b) Que dicha anotación tiene efectos constitutivos respecto de la legitimación, pero no para la transferencia de las acciones, toda vez que reviste el carácter de accesorio del negocio jurídico de transmisión del título y es posterior al mismo, sin integrarlo.

c) Que el libro en el cual se anotarán la titularidad, transferencia y eventuales gravámenes que pudieran afectar a las acciones, si bien impuesto legalmente, no reúne los caracteres de público, general ni único, por cuanto no hay delegación expresa del Estado de tal función legitimante ni publicita a todas las acciones nominativas no endosables, sino que cada sociedad lleva un libro al efecto.

d) Que la anotación en dicho libro sólo hace a la legitimación e individualización del titular de acciones, con finalidades ajenas a la celeridad en la circulación y transmisión de derechos con el máximo de seguridad y simplicidad que exige el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas negociales en el mundo moderno.

Por ello, la Comisión concluye:

Es innecesario el asentimiento conyugal que requiere el artículo 1277 del Código Civil, para la enajenación de las acciones nominativas no endosables.

V. ASENTIMIENTO GENERAL ANTICIPADO

Despacho de la mayoría

El asentimiento general anticipado tiene plena eficacia jurídica porque:

1) No existe norma legal alguna que lo prohíba (art. 19 Constitución Nacional)

2) No implica abuso del derecho, en virtud de que no contraría los fines que tuvo en mira la ley al crear el requisito del consentimiento, que es la protección del patrimonio de la sociedad conyugal mediante el arbitrio de brindar a un cónyuge la posibilidad de ejercer un control sobre determinados actos patrimoniales del otro, y no el de obligarlo a hacerlo.

3) La ley puede prever que en algunas circunstancias, y si así lo estima conveniente a sus intereses, un cónyuge fiscalice la actividad patrimonial

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

del otro, pero no debe forzarlo a ello porque significaría imponer legalmente la desconfianza entre los cónyuges, debilitando así uno de los pilares fundamentales del matrimonio.

4) Si el requisito del asentimiento hubiera sido impuesto con la intención de proteger principalmente los intereses de la familia y mediatamente los de la sociedad conyugal, los hijos tendrían derecho a impedir la ejecución de un acto perjudicial a los intereses familiares al ser ejecutado por uno de sus padres, aun con el consentimiento del otro.

5) Si la ley atribuye al cónyuge consentidor la suficiente aptitud para evaluar la conveniencia o inconveniencia de un acto jurídico que pretenda ejecutar el otro, no puede negársela para valorar con qué amplitud y en qué medida puede hacer uso del derecho de fiscalización que la ley le otorga. Ello así, pues si estima inconveniente expresar su consentimiento general y anticipado, le basta con no darlo; y si lo dio, con revocarlo.

6) La exigencia del asentimiento específico para cada acto no impide la posibilidad de que el cónyuge disponente pueda defraudar al otro si ésta es su intención, ya que una vez ejecutado el negocio, la contraprestación permanece íntegramente en su poder y nada obsta a que disponga de ella según su exclusivo arbitrio si no se trata de alguno de los bienes comprendidos en el artículo 1277, como lo es el dinero, según así lo corrobora la actual jurisprudencia.

7) Si por hipótesis se considerare de orden público el requisito del asentimiento, aquél se referiría siempre a la necesidad de su manifestación, pero no a la extensión con que se preste.

8) Si se estima que implica una renuncia de derechos, por imperio del artículo 19 del Código Civil, es válido en todos los casos excepto para los actos de disposición del inmueble de carácter propio en que esté radicado el hogar conyugal, si existen hijos menores o incapaces.

9) Todos los argumentos esgrimidos para impugnar la validez del asentimiento general anticipado llevarían a concluir que también son inválidos los poderes generales de disposición conferidos por personas casadas a sus cónyuges, que están regidos por las mismas reglas. No considerándose así, mediante poderes generales recíprocos y actos conjuntos de disposición, se burlarían los fines del instituto sin que por ello se reconociera la existencia del abuso del derecho ni de las demás objeciones formuladas.

10) Es incomprensible que un cónyuge pueda conferir a otro un poder general para que disponga de sus bienes propios y de los gananciales cuya administración le compete, y no pueda en cambio, anticipar su

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

asentimiento, también general, para que el otro esposo pueda disponer de los bienes que la ley pone bajo su administración. Resultaría así que la ley reconocería mayor trascendencia a la prestación del asentimiento que al negocio dispositivo.

11) Conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 953 y 1037 del Código Civil, no está afectado por el vicio de nulidad. En el supuesto de considerarse que es nulo esta nulidad sería relativa.

Despacho de la minoría.

La Delegación del Colegio de Escribanos de Córdoba, con relación a la posibilidad de otorgar un consentimiento general y anticipado en los casos previstos en el artículo 1277 del Código Civil, y por los fundamentos que dará el señor miembro informante, aconseja al plenario de estas Jornadas lo siguiente:

Declarar que el asentimiento matrimonial a que se refiere el artículo 1277 tiene que ser otorgado en forma específica para cada acto de disposición o gravamen, o para un conjunto determinado de actos, pero no puede otorgarse de manera genérica, a priori y por anticipado en forma tal que abarque todos los supuestos comprendidos en el artículo 1277 del Código Civil.

El despacho en común fue aprobado por unanimidad. Con respecto a la disidencia parcial relativa al asentimiento general anticipado, votaron por el despacho de la mayoría las delegaciones de Entre Ríos, Santa Fe, Río Negro, Santiago del Estero, Capital Federal, Buenos Aires, Mendoza, La Rioja, San Juan y Tucumán (total 10 votos), y por el de la minoría, las delegaciones de Córdoba y Misiones (total 2 votos).

TEMA III Las garantías de los adquirentes de viviendas frente a los promotores y constructores

(Comisión III)(*)(1219)

Despacho

Considerando:

I. Que la escritura pública es el único medio jurídico que protege al adquirente en forma total y definitiva.

II. Que pueden plantearse dos situaciones:

a) Que la escritura pública esté en condiciones jurídicas de otorgarse inmediatamente, pero por requisitos administrativos se vean dilatados, y

b) Que la escritura pública no esté en condiciones jurídicas de otorgarse de inmediato.

Para el primer supuesto, las soluciones deben surgir de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Administración Pública, eliminando las trabas burocráticas que inciden en la contratación privada, provocando una desprotección que afecta a la comunidad y al propio Estado.

Para el otro supuesto, señalamos que pese a la constante preocupación de juristas, legisladores e instituciones profesionales, el desamparo jurídico de los compradores hasta el momento de la escritura no ha sido subsanado.

III. Que la situación prevista en el último supuesto, se debe a que las normas legales han sido prácticamente ignoradas, como sucede con los decretos-leyes 19724 y 20276, aplicados sólo en contados casos.

IV. Que la anotación registral de los boletos de compraventa ha demostrado no ser la solución integral adecuada, pudiéndosele hacer, entre otras cosas, las siguientes observaciones a) Falta de defensa de los compradores.

b) Obliga al vendedor a recurrir judicialmente para obtener la rescisión

c) Omisión de un plazo de caducidad de la anotación.

d) Y en general, la ineficacia de los mecanismos legales para proveer al cumplimiento de su objeto.

V. Que en nuestro derecho positivo existen ciertas figuras idóneas para preservar los derechos de los adquirentes, pero no son lo suficientemente amplias para contemplar disímiles situaciones.

VI. Que como se ha expresado: "El notario, ante los cambios estructurales y de todo tipo de la sociedad en que tiene que vivir, debe responder como un hombre de su época",

Por ello,

La XV Jornada Notarial Argentina,

DECLARA:

A) Que sin perjuicio del análisis de otros sistemas surgen como idóneos para configurar una efectiva protección de los adquirentes, los siguientes:

1) Sociedad Civil.

2) legajo notarial.

3) Derecho real de condominio complementado con obligaciones contractuales.

4) Seguro y aval bancario.

B) Que es conveniente que existan varios institutos, quedando para los contratantes la elección obligatoria de uno de ellos, pues no es suficiente la legislación de una sola modalidad para cumplir el fin socioeconómico

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

perseguido.

C) Que las futuras legislaciones deben contemplar la forma más rápida de exclusión del adquirente moroso, para hacer realmente efectiva la aplicación de los sistemas propuestos.

D) Que el notariado argentino ha dado amplias pruebas de su versación en la materia, por cuya razón reitera ante los poderes públicos su incondicional ofrecimiento para colaborar en la modificación y creación de una legislación acorde con la realidad del país, con un sistema ágil que procure el cumplimiento de las obligaciones recíprocas, ya que no puede haber adquirentes si no hay interesados en realizar la construcción de edificios y promover sus ventas.

RECOMIENDA:

Que el Consejo Federal del Notariado Argentino forme una comisión que estudie la adecuación, complementación y ordenamiento de las soluciones propuestas, posibilitando su factibilidad con la realidad negocial.

TEMA IV Naturaleza de la función notarial y libre ejercicio profesional

(Comisión IV)(*)(1220)

Despacho

TEMA: LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Considerando: Lo resuelto en el Primer Congreso Notarial Argentino celebrado en la ciudad de Buenos Aires en 1917; en la III Jornada Notarial de Mendoza en 1946; en el I Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado en Buenos Aires en 1948; en el I Encuentro Internacional del Notariado Americano en Asunción del Paraguay en 1965; en el IV Encuentro Internacional del Notariado Americano realizado en Bogotá en 1968; en el X Congreso Internacional del Notariado Latino llevado a cabo en Montevideo en 1969, y ratificando las conclusiones del I Congreso de Derecho Notarial cuyo evento tuvo lugar en la ciudad de Córdoba en 1971, la Comisión hace suya la declaración emitida en esa oportunidad cuando dice: "El escribano es un profesional de derecho encargado de una función pública de carácter jurídico y social. Como profesional de derecho asesora a quienes se lo requieren, respecto de los actos que deben otorgar, para que se concreten los fines lícitos cuyo cumplimiento persiguen. En ejercicio de la función pública jurídica, cumple la misión de configurar el instrumento y autenticar los hechos y las declaraciones de los otorgantes, así como legitimar y legalizar los actos que en su consecuencia se celebren".

En ejercicio de la función pública social, cumple con la necesidad de receptor, a los efectos de su exteriorización, los derechos privados en la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

normalidad.

TEMA: LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Considerando: 1) Que la naturaleza de dicha función como atributo delegado por el Estado, confiere a éste la facultad de reglar los requisitos y calidades que debe reunir aquel que aspira a accecer al pleno ejercicio de dicha función.

2) Que el título de escribano o notario otorgado por las Universidades, sólo constituye uno de los elementos habilitantes para el acceso a la función notarial.

3) Que la limitación al número de registros, complementada con otros requisitos legales posibilita un más eficaz control de la actividad notarial, en sus aspectos disciplinarios, jurídicos, fiscales, etc., contribuyendo a fortalecer el ejercicio integral de la fe pública derivada de la potestad soberana del Estado.

4) Que el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que el notario debe observar, impone posibilitarle, mediante la limitación del número de registros, un adecuado arancel y un eficaz régimen previsional; condiciones dignas de vida que hagan factible la total dedicación a su función.

5) Que las experiencias recogidas en las jurisdicciones en que se implantó el libre ejercicio profesional, han demostrado la inconveniencia de un sistema que socava las bases mismas de nuestra institución, redundando en una alarmante disminución de la calidad y eficacia del trabajo notarial; un consecuente incremento del proletariado notarial, que trajo aparejado la dedicación del escribano a otras actividades paralelas, en contravención al régimen expresado en el punto anterior, en desmedro de la atención y permanente capacitación para el ejercicio de la función, desnaturalizándose la misma y restando certeza y seguridad a los actos y negocios jurídicos.

6) Que el sistema notarial, adecuado a la realidad presente, debe contemplar el permanente acceso a tal función, de los aspirantes a ejercerla, en forma orgánica y respetando lo anteriormente expuesto.

7) Que el Estado debe amparar ese acceso permanente a la función, respetando y ampliando el ámbito de la competencia profesional y fedante.

Por ello, la Comisión IV de la XV Jornada Notarial Argentina:

ACONSEJA:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

I. Que debe mantenerse el sistema de limitación de registros, de acuerdo: 1º) A la densidad de la población; 2º) A la cantidad y calidad del tráfico escriturario; y 3º) A la capacidad económica de la respectiva demarcación, en relación con su incidencia en la actividad notarial.

II. Que debe implementarse un sistema de jubilación obligatoria en términos adecuados y decorosos, que permita el constante ingreso a la función y recomendarse a los respectivos Colegios implantar, mantener y acrecentar un régimen asistencial y de previsión social.

III. Intensificar las gestiones para lograr en todas las Universidades, que el título que otorguen exija la aprobación de la totalidad de las disciplinas de la carrera de abogacía, con más la especialización notarial.

IV. Sostener que para el acceso al ejercicio de la función notarial, se exija además del título universitario, el concurso de oposición y antecedentes para proveer los registros vacantes (con la reserva de Córdoba en cuanto a la oposición); y el cumplimiento de los otros requisitos que se establezcan en cada demarcación.

V. Propugnar el mantenimiento de la competencia en razón de la materia y solicitar del Consejo Federal del Notariado Argentino realice las gestiones ante los Poderes Públicos, conducentes a un incremento de la misma.

TEMA V La conducción notarial. El dirigente notarial. Su formación y actividades. Adecuación a las exigencias del mundo moderno

(Comisión V)(*)(1221)

Despacho de la mayoría

Considerando: a) Que ha quedado perfectamente determinado que los Colegios Notariales son organizaciones intermedias sectoriales que integran el Estado moderno y que son reconocidos como sujetos de relaciones jurídico-políticas;

b) Que la conducción notarial está centrada en órganos colegiados, los cuales expresan por una parte los intereses del Estado en todo aquello que reviste el carácter de delegación de ciertas funciones, y por la otra, responde a los intereses concretos del grupo sectorial que representan;

c) Que se ha establecido claramente la diferencia entre la organización como cuerpo y la función que cumplen todos sus integrantes;

d) Que la función de conducción responde a la voluntad de la institución conducida y debe procurar y tener por objetivos el alcance y cumplimiento de los fines de la misma;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

e) Que conforme a lo antes expresado, los integrantes de los órganos de conducción adquieren el carácter de dirigentes;

f) Que la facultad de designar a sus dirigentes está en forma exclusiva reservada a los propios integrantes de la organización;

g) Que frente a la problemática del mundo moderno el dirigente notarial también debe estar capacitado, en las actuales técnicas de conducción, por la proyección que sus actividades tienen en el contexto social.

Por lo expuesto se propone al plenario de la XV Jornada Notarial Argentina la siguiente

PONENCIA:

1º) Que la integración de los cuerpos colegiados de conducción notarial, debe hacerse como hasta el presente, en forma democrática, es decir, que todos los miembros de la institución gocen de iguales derechos a elegir y ser elegidos.

2º) Que el dirigente notarial debe sumar a las condiciones sobresalientes tradicionalmente exigidas (idoneidad, probidad, conducta, vocación de servicio, etc.), aquellas que lo habiliten para dar respuestas adecuadas a las exigencias del mundo moderno.

3º) Que corresponde a los Colegios Notariales implementar los medios necesarios a fin de capacitar técnicamente a sus dirigentes, teniendo en consideración las actividades propias de la naturaleza de su función.

4º) Que las actividades del dirigente notarial, que se proyectan sobre la sociedad que integra, además de rescatar la real dimensión y valor de la institución, deben hacer trascender la posición de ésta frente a los problemas que se plantean en los distintos órdenes de la realidad social con implicancias en la vida del notariado.

5º) Que, por último, se advierte la necesidad de que el presente tema se continúe tratando y desarrollando en los próximos encuentros notariales.

Despacho de la minoría

PONENCIA:

Atento a lo expuesto en el trabajo presentado por la Delegación de la Provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción) y a la discusión generada en el seno de esta Comisión, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

1) Que el análisis de la conducción notarial exige previamente:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- a) Definir la naturaleza jurídicopolítica de nuestras organizaciones;
- b) Determinar claramente sus fines;
- c) Establecer el tipo de estructura organizativa más apta para alcanzar esos fines.

2) Que en cuanto a su naturaleza, nuestras organizaciones se reconocen como entidades intermedias o sectoriales, de carácter normativo social, conformando en tal sentido, una moderna categoría de sujetos de relaciones jurídicopolíticas que cuenta con amplio reconocimiento en el derecho positivo argentino.

3) Es indispensable distinguir claramente el concepto de "función notarial" del de "organización notarial". Porque, mientras a través de la primera se establece un vínculo directo con el Estado (que nos delega el ejercicio de algunas de sus potestades fundamentales), nuestras organizaciones institucionales (Colegios) deben mantener y defender indeclinablemente su autonomía, que como la de todos los cuerpos intermedios, tiene expresa consagración en nuestro derecho positivo.

4) Que en cuanto a los fines, nuestras organizaciones son típicas instituciones con pluralidad de fines, existiendo una perfecta correlación entre los fines estatuidos y los reales, contando con órganos formales reconocidos y especificados para establecer los fines y para modificarlos.

5) Que es sustancial distinguir los fines de la organización de los objetivos de la conducción, determinando estos últimos, en base a los criterios de jerarquía y temporalidad.

6) Con relación a la estructura organizativa. quedó señalada la necesidad de su permanente adecuación, frente al fenómeno de la sucesión y multiplicación de funciones nuevas y de mayor complejidad que determinan una expansión o ampliación de los fines institucionales. Se fijaron los conceptos de eficacia y eficiencia como pautas de medición aplicables para verificar la adecuación entre la estructura y los fines. Se remarcó, asimismo, la importancia de distinguir la estructura formal de la informal, integrando ambas en un enfoque organizativo, cuyos caracteres deben ser:

- a) Dinámico y flexible
- b) Racional y técnico
- c) Perfectible, no constituyendo un fin en sí mismo (destacando el peligro de la sobreorganización)
- d) Continuidad y coherencia en la acción
- e) Sistemático, formando un conjunto ordenado, estructurado y coordinado de procedimientos y normas.
- f) Sostener el principio de jerarquía y el principio de excepción.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

7) En cuanto al dirigente notarial, quedó entendido que por la naturaleza normativa de nuestras organizaciones, debe procederse a través de varios procesos de selección y mediante una elección democrática, a ubicar en los cargos directivos a aquellos individuos cuyas cualidades personales les permitan combinar el poder normativo de su posición (oficial) con el poder personal (informal), producto de su prestigio y capacidad de persuasión, de manera tal que se configure un líder formal de tipo democrático.

8) Quedó establecido que la jefatura formal debe estar sustancialmente dirigida a las actividades expresivas y mínimamente encauzada a las actividades instrumentales. Es preciso establecer también la naturaleza del poder que ejerce la conducción (coercitivo, utilitario o normativo), y si los combinan, en qué grado emplea cada uno.

9) Se estableció que todo análisis de la conducción debe remarcar los conceptos de responsabilidad, descentralización y delegación; su naturaleza y alcance.

10) En igual sentido se señaló la necesidad de que todo dirigente advierta la importancia que tiene la motivación como ingrediente natural de todo sistema de organización. La intensidad de la motivación determinará los niveles de participación y éstos, a su vez, generarán actitudes de compromisos que estimula la gratificación efectiva. La eficacia de una organización está directamente proporcionada al nivel de participación y compromisos de sus miembros.

11) Idéntica importancia se asignó, en el destino de la institución, al establecimiento de un racional sistema de información y de comunicaciones sociales y administrativas. En tal sentido deben coordinarse planes coyunturales y permanentes de comunicación interna y externa en sus tres niveles fundamentales de relación: individual, intermedia y masiva, teniendo en cuenta las necesidades de la institución y las características del medio social al que se intenta llegar.

12) Se estableció que la conducción notarial debe conformar un correcto sistema de toma de decisiones. Para ello debe observar los siguientes requisitos: a) Contar con adecuadas redes de información y comunicación, internas y externas, y b) evitar las superposiciones (sociométricas, funcionales y de poder), que dislocan el proceso y hacen a la pérdida de tiempo, fuerza y energía, restándole eficacia a la decisión.

13) Para cumplir con uno de los objetivos prioritarios de la conducción notarial, como es corregir la imagen distorsionada que del notariado tienen algunos sectores de la comunidad, se propone el aprovechamiento de técnicas elaboradas por la moderna teoría de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Organización conocida generalmente con el nombre de "relaciones públicas".

Es necesario instrumentar una política de carácter directivo, permanente y organizada, tendiente a obtener la comprensión, la adhesión, el concurso y el apoyo de todos los sectores sociales significativos de la comunidad. En esta política de proyección externa se hace preciso establecer niveles de actuación. En primer lugar, con los poderes públicos, buscando esencialmente el establecimiento de políticas concertadas. Con los demás Colegios o asociaciones profesionales, fijando pautas organizativas, para la defensa y promoción de los intereses comunes. Con las organizaciones intermedias, sectoriales y fuerzas políticas, estableciendo principios de colaboración para una mejor contribución a los grandes objetivos sociales de la comunidad toda.

14) Se estableció la conveniencia de desarrollar esta problemática de la conducción y su aplicación en favor del perfeccionamiento y desarrollo de los Colegios Notariales, señalando la necesidad por parte de éstos de crear o impulsar institutos o cursos de formación y capacitación de dirigentes. Esto no significa "fabricar dirigentes" y mucho menos crear un tecnócrata o sustituir la elección democrática de los mismos. Al contrario, significa brindar a quien se sienta motivado a participar de la conducción notarial, una serie de instrumentos de análisis y acción y ciertos criterios organizativos que le signifiquen condiciones más favorables para ejercer una conducción racional y técnica, alejándolo del espontaneísmo y la improvisación y permitiéndole una mejor realización al servicio del notariado y de la comunidad.

15) Por último, se advirtió la necesidad de que el presente tema se continúe tratando y desarrollando en los próximos encuentros notariales. Votaron por el despacho de la mayoría las delegaciones de Entre Ríos, Capital Federal, Buenos Aires, Misiones y Córdoba (total 5 votos) y por el despacho de la minoría las delegaciones de Santa Fe, Río Negro, Mendoza, La Rioja, San Juan y Tucumán (total 6 votos).